

# Diario Constitucional

## DE PALMA DE MALLORCA.

Miércoles 14 de setiembre de 1836.

La Exaltacion de la Sta. Cruz.

Sale el sol á las 5 y 48 m.: pónese á las 6 y 12.

### CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

#### CAPITULO OCTAVO.

*De la formacion de las leyes, y de la sancion real.*

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y esponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leído el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite ó no á discusion.

Art. 134. Admitido á discusion, si la gravedad del asunto requiriese á juicio de las Cortes que pase previamente á una comision, se ejecutará así.

Art. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto, se leerá tercera vez, y se podrá señalar dia para abrir la discusion.

Art. 136. Llegado el dia señalado para la discusion abrazará esta el proyecto en su totalidad y en cada uno de sus artículos.

Art. 137. Las Cortes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida, y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar ó no á la votacion.

Art. 138. Decidido que ha lugar á la votacion, se procederá á ella inmediatamente, admitiendo ó desechando en todo ó en parte el proyecto, ó variándole y modificándole segun las observaciones que se hayan hecho en la discusion.

Art. 139. La votacion se hará á pluralidad absoluta de votos; y para proceder á ella, será necesario que se hallen presentes á lo menos la mitad y uno mas de la totalidad de los diputados que deben componer las Cortes.

Art. 140. Si las Cortes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su exámen, ó resolvieren que no debe procederse á la votacion, no podrá volver á proponerse en el mismo año.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado, se entenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Cortes: hecho lo cual, y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al rey por una diputacion.

Art. 142. El rey tiene la sancion de las leyes.

Art. 143. Da el rey la sancion por esta fórmula, firmada de su mano: «PUBLÍQUESE COMO LEY.»

Art. 144. Niega el rey la sancion por esta fórmula igualmente firmada de su mano: «VUELVA Á LAS CORTES;» acompañando al mismo tiempo una esposicion de las razones que ha tenido para negarla.

Art. 145. Tendrá el Rey treinta dias para usar de esta prerrogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el Rey, devolverá á las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del Rey.

Art. 147. Si el Rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

Art. 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido, y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al rey, podrá dar la sancion, ó negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Art. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido, y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la san-

cion; y presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula espresada en el art. 143.

Art. 150. Si antes de que espire el término de treinta dias en que el Rey ha de dar ó negar la sancion, llegare el dia en que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará ó negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes; y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sancion, podrán estas Cortes tratar del mismo proyecto.

Art. 151. Aunque despues de haber negado el Rey la sancion á un proyecto de ley se pasen alguno ú algunos años sin que se proponga el mismo proyecto, como vuelva á suscitarse en el tiempo de la misma diputacion, que le adoptó por la primera vez, ó en el de las dos diputaciones que inmediatamente la subsigan, se entenderá siempre el mismo proyecto para los efectos de la sancion del Rey, de que tratan los tres artículos precedentes, pero si en la duracion de las tres diputaciones espresadas no volviere á proponerse, aunque despues se reproduzca en los propios términos, se tendrá por proyecto nuevo para los efectos indicados.

Art. 152. Si la segunda ó tercera vez que se propone el proyecto dentro del término que prefija el artículo precedente, fuere desechado por las Cortes, en cualquier tiempo que se reproduzca despues, se tendrá por nuevo proyecto.

Art. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.

#### CAPITULO NOVENO.

*De la promulgacion de las leyes.*

Art. 154. Publicada la ley en las Cortes, se dará de ello aviso al Rey, para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

Art. 155. El Rey para promulgar las leyes usará de la fórmula siguiente: N. (el nombre del Rey) por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente (aquí el testo literal de la ley): Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publíquese y circule. (Va dirigida al secretario del despacho respectivo.)

Art. 156. Todas las leyes se circularán de mandato del Rey por los respectivos secretarios del Despacho directamente á todos y cada uno de los tribunales supremos y de las provincias, y demas gefes y autoridades superiores, que las circularán á las subalternas.

#### CAPITULO DECIMO.

*De la diputacion permanente de Cortes.*

Art. 157. Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputacion, que se llamará diputacion permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa, y tres de las de Ultramar; y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar.

Art. 158. Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta diputacion, uno de Europa y otro de Ultramar.

Art. 159. La diputacion permanente durará de unas Cortes ordinarias á otras.

Art. 160. Las facultades de esta diputacion son:  
1.º Velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado.

2.º Convocar á Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion.

3.º Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111 y 112.

4.º Pasar aviso á los diputados suplentes para que concurren en lugar de los propietarios; y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes á la misma, para que proceda á nueva eleccion.

#### CAPITULO DECIMO-PRIMO.

##### *De las Cortes extraordinarias.*

Art. 161. Las Cortes extraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputacion.

Art. 162. La diputacion permanente de Cortes las convocará con señalamiento de día en los tres casos siguientes:

1.º Cuando vacare la corona.

2.º Cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno, ó quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la diputacion para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del Rey.

3.º Cuando en circunstancias críticas y por negocios árdusos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así á la diputacion permanente de Cortes.

Art. 163. Las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.

Art. 164. Las sesiones de las Cortes extraordinarias comenzarán y se terminarán con las mismas formalidades que las ordinarias.

Art. 165. La celebracion de las Cortes extraordinarias no estorbará la eleccion de nuevos diputados en el tiempo prescrito.

Art. 166. Si las Cortes extraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el día señalado para la reunion de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquellas fueron convocadas.

Art. 167. La diputacion permanente de Cortes continuará en las funciones que le están señaladas en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido en el artículo precedente.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

Madrid 30 de agosto.

*Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Ejército de operaciones del norte y de reserva. — Escelentísimo Sr.: el señor comandante general del cuerpo de ejército de la izquierda con fecha 14 del que rige me dice lo que copio: el capitán comandante de la compañía franca de Mena con fecha 11 del actual me dice lo que sigue: según tengo á V. S. anunciado en mis anteriores avisos, se presentó la faccion al mando de su titulado general en jefe Villareal á la vista de este fuerte en la tarde del 9 último, y sin detenerse un momento, siendo sobre las cuatro de la tarde, se dirigió parte de su infantería protegida de caballería por el camino nuevo á atacar á este pueblo con un arrojó extraordinario; se replegaron un tanto mis guerrillas, y llegaron á ocupar los enemigos las primeras casas; pero reforzadas aquellas y protegidas por el horroroso fuego que se les hizo desde las paredes, donde tenia oculta la principal fuerza de esta guarnicion, los hizo retroceder y abandonarlas, y flanqueados con bizarría y no sin gran riesgo de ser envueltos por la caballería por una corte fuerza por el subteniente de esta compañía franca don Sinforiano Carrasquedo, los aterró de tal modo, que se replegaron, continuando solo el fuego de guerrillas hasta encerrarse en Villasana sobre las seis y media.

Aquella demostracion de arrojó manifestada por esta guarnicion sin arredrarle el excesivo número de la fuerza enemiga, que tenia á la vista, bastó para que conociese cuan vano seria su intento de apoderarse de este fuerte y su guarnicion, y que el ocupar el pueblo, á pesar de no ofrecer defensa alguna, le habria de costar bien caro, y así es que en el resto de aquel día, en el de ayer ni esta mañana en que se ha retirado hácia Arciniega, no osó acercarse á él ni incomodarnos. A su pesar, de día y de noche continuamos ocupando lo principal del pueblo, patrullando y viviendo con la mayor vigilancia.

Tanto la tercera compañía del provincial de Toro, como la franca de este valle que está bajo mi mando, y sus dignos oficiales y el capitán de Tuy D. Ramon Olavarrieta que accidentalmente se hallaba aquí de paso para Valmaseda con algunos soldados de su cuerpo y de Betanzos, se han portado con serenidad y valor. Sin perjuicio la casualidad de hallarse en las guerrillas dió ocasion á que se dis-

tinguiese el subteniente y teniente de esta compañía don Sinforiano Carrasquedo y D. Braulio Ortiz y los sargentos primeros y segundos de la misma D. Pedro Ortiz y D. Francisco Velasco, el sargento segundo de Toro y el soldado Manuel Santos y Esteban Herreros, si bien tanto el teniente D. Antonio Rapino que manda dicha compañía de Toro, como el de igual clase D. José Llanos y subteniente de la misma D. Pedro Perez Palma, y el citado capitán de Tuy, han demostrado su esmero y coadyuvado con eficacia y acierto á la defensa del pueblo y al mejor real servicio en cuanto se ha ofrecido.

El enemigo tuvo un ayudante y otro oficial herido; el uno mortalmente, y otros varios de la clase de tropa y 3 caballos lo menos. Por mi parte tuve 3 heridos: José Pascual, de dicha compañía de Toro; Telesforo de Enales, que lo fue en un brazo, continuó en el fuego avanzado hasta su conclusion, á pesar de la mucha sangre que derramó, y que se le indicó se retirase varias veces, creyéndose por lo tanto digno de recompensa por su serenidad y acreditado valor en todas ocasiones, y el otro herido lo fue en la azoeta del fuerte, Manuel Campillo. La fuerza del enemigo, según confiesan los 8 pasados que se me han presentado, y opinion de los mas, se componia de 6 batallones, 1.º, 4.º y 5.º de Alava, 6.º navarro, 1.º provincial de Castilla y 3.º de Vizcaya, todos de corta fuerza, que unos y otros pasarian poco de 400 hombres y 2 escuadrones de caballería con 150 hombres. Además de dicho Villareal se hallaron con dicha fuerza Guevillas, Sopelana, Sanz, Ibarrola y Roldan, jefe de la caballería. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con la recomendacion que merece la bizarra compañía franca de Mena, que en todas ocasiones, sin contar el número de enemigos, se conduce con la mayor bravura, sosteniendo con gloria su bien merecida reputacion. Lo que tengo el honor de elevar á V. E. por si se digna poner en conocimiento de S. M. el relevante mérito de la citada compañía y su capitán comandante D. Alvaro de la Quintana, que tantos sacrificios tiene hechos y servicios prestados en esta guerra, los cuales le hacen acreedor á la munificencia de S. M., á la cual le recomiendo muy particularmente. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 18 de agosto de 1836. — Escelentísimo Sr. — Mariscal de campo, Pedro Méndez de Vigo. — Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

*Alocucion que la junta directiva de gobierno de Extremadura, dirige al terminar las funciones á los habitantes de las provincias de Badajoz y Cáceres y su Guardia nacional.*

Generosos extremeños, valientes Guardias Nacionales: la junta directiva de gobierno, creada por vuestra voluntad y voto en el acto del noble pronunciamiento que en defensa del trono de Isabel II y las libertades patrias tuvo lugar en la noche del 2 del corriente mes, no vaciló un instante en tomar sobre sus débiles fuerzas tan ardua mision, contando para su desempeño con vuestra decision y virtudes. Animada con esta confianza asoció á sí las autoridades y personas de acrisolada lealtad, y marchó impávida por el camino que la trazara la rectitud de sus intenciones y el imperio de las circunstancias.

Identificados en la misma causa los mas impotantes pueblos de esta provincia y la de Cáceres, incorporados en la junta sus diputados, incluso los de aquella capital que se adhirió completa y sinceramente á esta, la junta directiva de gobierno tocaba ya el ansiado momento de presentar desplegado el fruto de sus afanes y desvelos. Un pie de ejército de seis mil infantes con mas su correspondiente caballería y artillería, formado casi en su totalidad de la Guardia Nacional, debía colocar á Extremadura en la actitud imponente que le era necesaria para hacer respetar sus derechos y reclamaciones: una parte de estas tropas formaba la línea de la Mancha para hostilizar las facciones, la mas fuerte masa acantonada en dos divisiones se hallaria en disposicion de obrar contra fuerzas que tal vez atentaran contra nuestra libertad, sin enarbolar la bandera de Carlos; y una columna móvil iba á recorrer los pueblos, dar mas ensanche al espíritu público, y electrizarlo al son de marcial música, con el grito encantador de Isabel II y libertad.

Tales y tan rápidos progresos habia conseguido la junta en los pocos días de su ejercicio; y para llevar á cima sus acuerdos contaba con suficientes recursos; sin imponer contribuciones ni atrasar propiedades. La verdad de estos asertos es sabida de público, y consignada queda en las actas de sus sesiones.

Pero en medio de posicion tan ventajosa, ¿qué pecho español, digno de este nombre, no sentiria pelear hermanos contra hermanos de iguales opiniones é intereses, á quienes solo pudo fascinar y desunir la negra mano de un ministerio que inepto ó criminal arrastraba á la nacion al borde del precipicio?

Constitucion del año 12, con las modificaciones que emanen de la corona de consuno con las cortes, deposicion de un ministerio pernicioso, y nombramiento de un general en jefe que supiese conducir á la victoria á los bravos combatientes del ejército del Norte, fue el grito que levantó la siempre fiel Estremadura, que resonó en otras varias provincias y que tuvo eco hasta en el régio alcázar.

¡Afortunado alcázar! en él impera una Reina ángeles, y en él mora, y desde él dirige las vicisitudes del estado una Reina madre que lo es igualmente de los españoles! Ved á la inmortal Cristina sensible, magnánima y generosa, que solicita satisfacer las necesidades de los pueblos: reune en derredor de sí á todos sus hijos, les tiende su manto de proteccion, y Constitucion del año 12 jura y manda jurar: aparta de sí sus malos consejeros, y pone al frente del principal ejército al guerrero designado por la opinion militar.

¿Qué, pues, nos queda que anhelar, amados compatriotas? La escelsa Cristina oyó benigna la respetuosa súplica que, conforme á vuestros deseos, dirigió á las reales manos vuestra junta directiva; y recibido y cumplimentado el memorable real decreto de 13 del actual, queda reconocida y jurada la Constitucion de 1812, conforme á la Real voluntad, que es al mismo tiempo la de la nacion entera.

Si en los momentos de crisis y escision fue necesaria la creacion de esta junta, ora sería no solo inútil sino anti-constitucional: por esta consideracion la junta reconoce fenecidas sus atribuciones y ha acordado dar gracias á S. M., tributándola el homenaje de su sumision y respeto; y en consecuencia disolverse; cumpliendo antes con el último y mas grato de sus deberes al dirigiros la palabra por la vez postrera. Sí, leales extremeños, grato ha sido y es á la junta vuestro noble comportamiento en estos dias de horfandad y luto: dóciles á sus llamamientos, briosos en los peligros y moderados en el triunfo, habeis sido el modelo de virtudes cívicas y militares: la junta se envanece de haber obtenido los sufragios de ciudadanos tan dignos, y sus trabajos quedarán sobradamente recompensados si han merecido vuestra aprobacion y aprecio. La junta, en los últimos momentos de su existencia os manifiesta su reconocimiento, y sus individuos se retiran á sus casas y ordinarias ocupaciones con la mas íntima conviccion de que si no lo han conseguido, á lo menos han procurado corresponder á vuestra confianza. Viva Isabel II: viva la Reina Gobernadora: viva la Constitucion del estado. Badajoz 18 de agosto de 1836. *— Siguen las firmas.*

### JORNADA DE LODOSA.

La victoria que los valientes de la *Caballería* de la division de la Ribera han conseguido sobre las hordas del rebelde Itarralde, es un hecho de armas que no debe mirarse aislada ni parcialmente, sino por el contrario fijar sobre él la atencion para considerarlo bajo los dos puntos de vista que presenta, el uno político, el otro estratégico.

El pronunciamiento general de la monarquía, ó por mejor decir, el sacudimiento que la misma ha hecho en todas sus provincias, nos presentará á los ojos de la Europa bajo diversos colores, y cada gabinete con arreglo á sus ideas, principios ó intereses tratará de juzgar la marcha de nuestra revolucion. Presentada esta bajo su verdadero punto de vista, no puede considerarse sino como la *lucha de la Libertad contra la tiranía*, y en la arena de un circo de batalla debe resolverse cuál es la vencedora ó la vencida.

Los diferentes gabinetes de Europa fijan su vista sobre este circo, esperan neutrales el resultado decisivo del combate para decidirse en último resultado á quien deben aliarse.

Estos mismos gabinetes, que no desperdician ni un solo paso de nuestra escena política, observan todos nuestros actos y comentándolos les dan mas ó menos valor, segun mas ó menos pesan en la balanza de sus intereses particulares.

Los últimos acontecimientos de España no pueden menos de haber llamado la atencion de los gabinetes absolutistas de Europa, y los partidarios de ideas envejecidas no se descuidarán de presentarlos de un modo menos noble y generoso de lo que en sí han sido. Una dislocacion social, una anarquía absoluta será el cuadro que se querrá presentar á la vista de nuestras potencias amigas, enemigas ó indiferentes; pero si estas mismas examinan bajo el prisma de la razon nuestro verdadero estado no tardarán en convencerse que entre nosotros no existe ningun vértigo de desorganizacion, ningun principio anárquico: no, nosotros no queremos mas que una verdadera restauracion social para restablecimiento de nuestros fueros y libertades, con el objeto de arraigar con solidez los cimientos de una

monarquía moderada, tal cual la conocieron nuestros mayores, y á la usanza de los tiempos floridos de *Aragón* y de *Castilla*.

Los valientes, los intrépidos que componen la filas de nuestro ejército desean lo mismo, aspiran á lo mismo; pues habiendo salido de la masa común del pueblo, están radicados en ellos los mismos principios, las mismas ideas, las mismas costumbres y las mismas necesidades que albergan y son inherentes al resto de sus conciudadanos.

El ejército, modelo de bravura, intrepidez y bizarría; el ejército, modelo de subordinacion y disciplina, modelo de lealtad y entusiasmo se ha pronunciado por la causa común, y en su noble pronunciamiento jamás se ha separado de la enseña sagrada que debe conducirle por el sendero del honor, de la gloria y la victoria.

Nuestros soldados, si bien rígidos observadores de la obediencia militar, al mismo tiempo sostenedores de los fueros y libertades públicas, que empuñan sus armas por sostener estas, se pronuncian sí, y su pronunciamiento es el precursor de la victoria; se pronuncian y marchan al combate; se pronuncian y marchan hacia sus enemigos liberticidas: en fin, se pronuncian y vencen; dan un día de gloria á la patria, y de honor á sus banderas.

Ahora bien: ¿qué dirá la Europa al ver este primer producto de la decision militar que es el eco de la decision general? Convénzase que la accion de *Lodosa* es relativamente á España un panorama político, digno de fijar la atencion de los que en nuestros dias se precien de ser hábiles y profundos hombres de estado.

Considerando esta jornada bajo su aspecto militar, diremos que es una de las mas brillantes que se conocen en la historia de la guerra. Conociendo como conocemos la topografía de aquel terreno, tenemos motivos para espresarnos así. La jornada de *Lodosa* ha destruido completamente el plan de campaña del enemigo, relativamente á su incursion sobre Castilla. Cuando escribiamos en otro periódico, dijimos científicamente hablando, que los facciosos habian cometido un craso error militar destacando cuerpos para obrar á largas distancias de su base de operaciones.

El cuerpo destacado para obrar sobre Castilla pasó el Ebro: ha tratado de repararlo, ¿lo ha conseguido? no: he aquí los resultados de su falta; ¿lo conseguirá? he aquí lo que es difícil atendida la rota de *Lodosa*: esta le ha puesto en una posicion crítica, en una posicion tal, que si por retaguardia ó por alguno de sus flancos, sabe perseguirsele con actividad, con inteligencia y con tino, no le queda otro recurso mas que el rendirse á discrecion. No hay otro remedio; el cuerpo enemigo que opera sobre la derecha del Ebro, falto de la cooperacion del que, destinado á mantener la comunicacion con él mantobraba sobre la izquierda, tiene forzosamente, faltándole el paso de *Novillas*, que estendiese sobre su derecha ó sobre su izquierda con el objeto de lograr su intento: si trata de practicarlo en la primera direccion, le será cada vez mas y mas imposible por la creciente numerosa que á cada paso presenta mas y mas el río; y si en la segunda no nos queda duda, conociendo, como conocemos, la inteligencia del brigadier *Iribarren* que le observará constantemente en una direccion paralela; haciendo de este modo irrealizables sus intentos. Resta pues solo que las columnas de la derecha acá del Ebro, destinadas á hostilizar al enemigo, coadyuven con ahinco á recoger las últimas hojas del laurel esparramado con tanta profusion en *Lodosa*.... No dudamos que así lo harán los valientes, á quienes la Patria y la Reina han confiado tan honorífica comision.

Entretanto nosotros no podemos menos de tributar los mas sinceros elogios á la valiente Caballería de la division de la Ribera, que aislada, y sin contar siquiera con una sola companía de cazadores, supo hacer impotentes en aquel terreno la tenaz resistencia de dos batallones y dos esquadrones..... pero no nos admira, los bravos que vencieron eran soldados de la Libertad, y por consiguiente en las hojas de sus espadas y en las cuchillas de sus lanzas llevaban grabado el emblema... CONSTITUCION, ISABEL O MUERTE. Estos nombres sagrados son para los españoles lo mismo que para los franceses el penacho blanco de *Enrique IV* en la batalla de *Jvri*.... ellos los conducen por el camino del honor y de la gloria.

El que traza estos renglones hizo sus primeros ensayos militares bajo la influencia del bizarro é inteligente *Iribarren*, en estos mismos sitios, testigos ahora de sus nue-

vos triunfos; permítasele pues que como un producto de la franqueza militar y de la gratitud, le rinda un público homenaje por el interesante servicio que acaba de prestar á la causa de Isabel y á la Libertad.... permítasele pues que así como los ciudadanos de Varsovia saludaban al intrépido Uminski, felicite al valiente Iribarren diciéndole... GENERAL, GLORIA Á TI: HONOR Á TUS SOLDADOS. (El Castellano.)

Barcelona 2 de setiembre.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—El Excmo. Sr. comandante general interino de este ejército ha recibido el parte que con fecha 30 de agosto último desde el Pinatell le remite el coronel D. Martin José Iriarte, gobernador y comandante general de la provincia de Tarragona, que en extracto es como sigue.

Esta mañana á las cinco logré dar alcance en el pueblo de la Riva al cabecilla Marcó, que con 400 rebeldes desocupó el pueblo sabedor de mi llegada, y ocupó una formidable eminencia de la que fué desalojado por solo la vanguardia, huyendo todos en dispersion y varias direcciones, siendo vivamente perseguidos por los valientes de su columna, hasta Rojas, Rejalons y Montreal, sin otra pérdida por nuestra parte que la de un cazador herido; habiendo teaido los enemigos algunos muertos y heridos, cogiéndoles una bandera, seis sacos de piedras de chispa, algun ganado vacuno, mulos y otros efectos: y prisionero con su fusil y canana á Fr. Jaime Sabates del convento de S. Francisco de Berga, que será fusilado hoy mismo. Barcelona 2 de setiembre de 1836.—Juan de Becar.

CATALANES.

Al encargarme interinamente del mando del principado, justo es que os dirija mi voz, mas bien que como gefe responsable, como ciudadano, como amigo. Se ha publicado el Código que se formara entre el estrépito de las armas, y cuando pugnabais con el moderno Alejandro, y le venciais: se ha publicado, pero los enemigos de la libertad pelean para arrancároslo... ¡menga nuestra seria que lo consiguiesen! Dos veces hemos llorado la libertad perdida: nuestro sentimiento seria ahora sin límites, mayor nuestro oprobio.

La libertad habia conseguido triunfos en el principado; sus enemigos los lloraban; pero el caudillo eminentemente liberal á quien sucedo, dejó de estar al frente del soldado de la libertad, que á ello le obligó la salud perdida, y los enemigos se alentaron. No pueden triunfar, mas no por eso debemos entregarnos á ilusiones; que si no necesidad, prudencia es pensar que lo hemos menester todo para la victoria. Mientras la espada del enemigo está levantada, presente está el peligro. Salgamos de él: todos los recursos deben emplearse para lograrlo.

La paz afortunada es el término de la victoria en las guerras justas: no solo conseguirlo, sino acelerarlo es nuestro deber: Cumplámoslo. Yo corro á unirme á los valientes que derraman su sangre por la libertad; corro, y espero que no será en vano. Desnudo mi espada y sé que envainarla sin sangre de los enemigos es deshonor, no lo olvidéis vosotros, ciudadanos.

Me encargo del mando confiado en vuestra cordura, y cierto de que si necesario fuere, volareis á uniros á mi. He procurado atender á todo. Las Diputaciones provinciales, cuyo objeto primario es celar los intereses populares, quedan erijidas en juntas de armamento y recursos: la policia, reducida á lo que las leyes constitucionales previenen, y á cargo de los gefes superiores políticos de las provincias, ya no será de hoy mas un establecimiento tan estéril como costoso y vejatorio.—No es posible mudar de un golpe el órden establecido, y cuando posible fuera, seria peligroso, distrayendo la atencion de la guerra, que debe ser el primero, sino el único objeto en la actualidad.—Sé que apeteceis mas, porque á mas tenéis derecho, ciudadanos: Yo como vosotros lo apetezco. Concededme un breve plazo para dar nuevo vigor á la campaña, y cumplidos serán nuestros deseos.

Para destruir las hordas rebeldes necesitanse recursos, y estoy seguro de hallarlos en vuestro patriotismo... Esfuerzos, sacrificios: la paz, y la libertad para siempre serán su consecuencia.—Medidas he tomado tambien y tomaré para impedir toda malversacion y exaccion injusta; y esperanzas tengo de conseguirlo.... Cuento con todos los amantes de la libertad. El que quiera asegurarla, acelerar su triunfo, préstela su brazo, esponga por ella su fortuna, su vida; que no de otra suerte hemos de alcanzarlo. Este será el modo noble, y no otro, de manifestar sus deseos.

Catalanes: la Constitucion que hemos jurado debia encender nuestro patriotismo y uniros á todos. Unidos estamos.

y si unidos permanecemos, en breve el sol reflejará solo en las armas de los libres.

Barcelona 1.º de setiembre de 1836.—Juan Aldama.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14.

Parada, Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Estado de las entradas y salidas de la real casa de Misericordia de esta ciudad correspondiente al mes de agosto próximo pasado.

Entradas en efectivo.

Table with columns: Producto de las suscripciones de la escelenísima Diputacion provincial correspondientes al mes de julio, Id. del Gobierno civil por id., Id. de los empleados de la real hacienda por idem, Id. del regimiento de milicias provinciales por agosto, Id. de los empleados del juzgado de primera instancia por julio, Id. de la administracion de correos por agosto, Id. de los Sres. de la junta de gobierno de este establecimiento por julio, Id. de las suscripciones y cuestuacion de la Almudayna, incluida la onza de oro con que contribuye el Ilmo. Sr. obispo por id., Id. de id. de la parroquia de Sta. Eulalia por id., Id. de id. de la de Sta. Cruz por id., Id. de id. de la de S. Jaime por id., Id. de id. de la de S. Miguel por id., Id. de id. de la de S. Nicolas por id., Id. de un particular por agosto, Limosna de cierta persona, Id. de algunos particulares, Producto de mandas pías y legados, Id. de ciertas personas piadosas en calidad de reintegro en el caso que las mismas lo necesiten, Producto de la industria del establecimiento, Id. del estiercol de id., Total: 2006 18 4

Entradas en efectos.

Diez cuarts., una bar. trigo, una carretada de leña vieja, 153 lbs. pan recogido en el casco de esta ciudad.—43 lbs. id., 3 almudes habas y 210 qs. de paja por el término de la misma.

Salidas.

Table with columns: Por sueldos de empleados y sirvientes, Por cargas de justicia, Por gastos ordinarios, Por idem extraordinarios, Total: 1799 16 2

Resumen.

Table with columns: Entradas, Salidas, Alcanza la casa en este mes, Déficit del anterior, Déficit total de la casa, Total: 4516 5 7

Nota. El número de pobres existentes en esta casa y en el ex-convento de capuchinos asciende á 1073.

Raciones domiciliarias.

Enteras diarias 171.—Id. de pan, 17.—Enteras semanalmente, 14.—Id. de pan, 28.—Palma 12 de setiembre de 1836.—Antonio Balle Pro. prior.

El javeque correo español san Miguel (a) el Valeroso al mando del capitan y piloto D. Gabriel Medinas, saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 17 de los corrientes; admite carga y pasajeros.

El viernes 16 de los corrientes saldrá para Mahon el javeque nombrado Telémaco al mando del patron Buenaventura Marques; admite carga y pasajeros.

Erratas. Se rectificaran las siguientes del aviso del tribunal de rentas inserto en el número anterior —Gomez,—diga Comas: —repartimiento,—diga resarcimiento:—entregue,—diga entrega.